

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 11 de agosto de 2010

Señor

Presente.-

Con fecha once de agosto de dos mil diez, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 091-2010-CU.- CALLAO, 11 DE AGOSTO DE 2010, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto, el Oficio N° 401-2010-VRI (Expediente N° 147519) recibido el 06 de agosto de 2010, mediante el cual el Vicerrector de Investigación solicita se modifique, en el Manual de Procedimientos Internos de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, el literal A. CONCEPTO, correspondiente al Procedimiento para Matrícula Especial: Cursos Paralelos, Dirigidos y Ampliación de Créditos.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, teniendo como atribuciones, entre otras, aprobar el plan anual de funcionamiento de la Universidad y ratificar los planes de trabajo propuestos por las Facultades, Escuelas y demás unidades académicas de la Universidad, concordante con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733 y 141° y 143° de nuestro Estatuto;

Que, por Resolución N° 018-90-CU de fecha 24 de enero de 1990 se aprobó el Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao;

Que, por Resolución N° 054-2005-CU del 18 de abril de 2005, se modificó el Art. 19° del Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao aprobado por Resolución N° 018-90-CU, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución, según el siguiente detalle: "Art. 19° El estudiante de matrícula regular podrá solicitar ampliación de créditos cuando se encuentre en una de las siguientes situaciones: a) Establecer que los alumnos con matrícula regular en el semestre académico anterior, que estén invictos y con un promedio ponderado en ese semestre anterior de 13.00, podrán llevar hasta un máximo de 30 (treinta) créditos. b) Establecer que los alumnos, a quienes les corresponda cursar el Décimo Ciclo y les falte hasta treinta (30) créditos para concluir la carrera profesional, se les permita matrícula especial, hasta por dicho número de créditos".(Sic);

Que, por Resolución N° 729-2010-R del 01 de julio de 2010 se modificó el Manual de Procedimientos Internos de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, aprobado por Resolución N° 949-2007-R del 24 de agosto de 2007, en el extremo correspondiente al Procedimiento para Matrícula Especial: Cursos Paralelos, Dirigidos y Ampliación de Créditos; señalándose en su literal A. CONCEPTO, que "El trámite de matrícula especial que realiza el estudiante de la Universidad Nacional del Callao, que adeuda para egresar treinta (30) o menos créditos del total del currículo de su formación profesional; en el caso de ampliación de créditos el alumno debe estar invicto y poseer promedio ponderado mayor a doce (12)."(Sic);

Que, mediante el Oficio, el Vicerrector de Investigación solicita la modificación del precitado literal A. CONCEPTO, a efectos de que concuerde con el Art. 19° del Reglamento de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, modificado por Resolución N° 054-2005-CU; debiendo mantenerse como promedio ponderado trece (13);

Estando a lo glosado; a la documentación sustentatoria en autos; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 10 de agosto de 2010; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR**, el literal **A. CONCEPTO**, del Procedimiento para Matrícula Especial; Cursos Paralelos, Dirigidos y Ampliación de Créditos, del Manual de Procedimientos Internos de la Oficina de Archivo General y Registros Académicos, modificado por Resolución N° 729-2010-R del 01 de julio de 2010, quedando subsistentes los demás extremos del precitado Procedimiento, según el siguiente detalle:

PROCEDIMIENTO PARA MATRÍCULA ESPECIAL: CURSOS PARALELOS, DIRIGIDOS Y AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

A. CONCEPTO

Trámite de matrícula especial que realiza el estudiante de la Universidad Nacional del Callao, que adeuda para egresar treinta (30) o menos créditos del total del currículo de su formación profesional,

- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Direcciones de Escuela, Jefes de Departamentos, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Tesorería, Oficina de Personal, Oficina de Bienestar Universitario, ADUNAC, SUTUNAC, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. MANUEL ALBERTO MORI PAREDES, Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.

Fdo. Mg. Ing. CHRISTIAN SUAREZ RODRÍGUEZ, Secretario General.- Sello de Secretaría General.
Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinentes.

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades; EPG; Direcciones Escuelas, Jefes Dptos. Acdms.,
cc. OIRRPP, OGA, OAGRA, URA, OT, OPER, OBU, ADUNAC; SUTUNAC; R.E., y archivo.